

LEGISLACION

LEY No. 3, de fecha 2 de octubre de 1978, que deroga el inciso 7 del Artículo 111 de la ley No. 5911 de Impuesto sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962.

(EL SOL — 7 de octubre de 1978 — Pág. 3)



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LEY No. 3

Publicación Oficial

REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO que la obligación de obtener un Certificado de No Objeción para viajar al exterior causa inconvenientes a la ciudadanía, que no son compensados por las exiguas recaudaciones que se obtienen por esa vía las cuales, por otra parte no guardan relación con los costos administrativos para hacer cumplir esta obligación.

CONSIDERANDO que la medida de exigir a los ciudadanos un Certificado de que la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, no objeta su salida del país por no adeudar el impuesto que administra, no ha dado los resultados esperados cuando fue establecida.

CONSIDERANDO que el Gobierno Dominicano ha previsto tomar medidas de otra naturaleza, más efectivas y expeditas, para controlar el cumplimiento de la obligación tributaria establecida por la Ley No.5911 del Impuesto sobre la Renta del 22 de mayo de 1962;

CONSIDERANDO que el Gobierno Dominicano ha auspiciado un Plan de Regularización Tributaria que lleva implícito, entre otros, el principio de que, adoptando medidas orientadas a eliminar inconvenientes innecesarios a la ciudadanía, se adoptarán providencias legales y administrativas que impidan la evasión y el fraude de impuestos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.—Se deroga el inciso 7 del Artículo 111 de la Ley No.5911 de Impuesto sobre la Renta del 22 de mayo de 1962.

DADA en la sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 116 de la Restauración.

Abraham Bautista Alcántara
Presidente

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario Ad-hoc

Sofía Leonor Sánchez Baret de Polanco
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiocho días del mes de septiembre

del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 116 de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez
Presidente.

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Luz Haydee Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de Octubre del año mil novecientos setenta y ocho años 135 de la Independencia y 116 de la Restauración.

Antonio Guzmán